

RELACIÓN DE LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO POR LA MESA NÚMERO UNO, DEL III CONGRESO NACIONAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL, SOBRE EL TEMA: LA DIVISIÓN DE PODERES EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LA REALIDAD DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento del Congreso, al inicio de la sesión del martes 17 de mayo de 1983, el presidente de la mesa abrió la sesión y el secretario el registro de ponentes habiéndose presentado un total de once ponencias, a cargo de los siguientes profesores:

Elisur Arteaga Nava, con el tema *Estructura y marco de acción de los poderes locales a la luz de la Constitución general*. Entre otras consideraciones el profesor Elisur Arteaga Nava, señaló que el sistema de la Constitución Federal ha restringido la autonomía estatal al avanzar sobre materias que deberían estar reservadas a las regulaciones de las constituciones particulares de los estados. Este trabajo fue completado con la intervención de la licenciada Laura Trigueros, quien realizó un análisis comparativo sobre algunos aspectos de la división de poderes en los estados. Los estados objeto del análisis comparativo fueron: Querétaro, México, Michoacán, Quintana Roo v Tamaulipas.

La tercera ponencia estuvo a cargo de los licenciados Héctor Aldasoro y Jesús Juárez Pérez, quienes expusieron el tema de *La urgente necesidad de que cada una de las entidades federativas legislen sobre la desaparición de poderes*. Además de apuntar los errores técnicos y vicios de constitucionalidad de la Ley Reglamentaria de la fracción V del artículo 76, la tesis central de la ponencia consiste en que el objeto de que se restrinjan las intervenciones discrecionales de la federación vulnerando la autonomía local, cada una de las entidades federativas instrumentan adiciones y reformas con tal propósito: particularmente para el caso de San Luis Potosí se propuso la reforma al artículo 58 de la Constitución potosina.

La cuarta ponencia, intitulada *La función del poder es seguir funcionando*, estuvo a cargo del licenciado Eulogio G. Guerra y apunta como una de sus principales conclusiones, la necesidad de crear la vicepresidencia.

La doctora Aurora Arnaiz Amigo, presentó una ponencia sobre *Las relaciones del ejecutivo y del legislativo en la Constitución y en la rea-*

lidad. Su conclusión básica radicó en el apuntamiento de modificar el sistema presidencial pleno y puro hacia un semipresidencialismo, tanto a nivel federal como a nivel local. En consecuencia propuso limitación y modalidades a los derechos de voto e iniciativa legislativa: Igualmente apuntó la conveniencia de admitir la iniciativa popular y el referéndum tratándose de reformas constitucionales.

La sexta ponencia, fue presentada por el doctor Rolando Tamayo, quien en su trabajo se propuso cuestionar la tradicional postura que considera que la doctrina de la separación de poderes es el fundamento o justificación de la actividad judicial y el instrumento natural para apreciar o evaluar la excelencia o deficiencia del Poder Judicial. Los problemas que en general plantea su ponencia, son los siguientes: ¿Cómo puede la imparcialidad y la independencia ser ostensiblemente establecida? ¿Qué elementos aseguran al justiciable que las decisiones judiciales serán conforme a derecho? Con independencia de muchos instrumentos y arreglos institucionales el aspecto decisivo está en los mitos y creencias que las personas tienen de la función judicial.

El licenciado Miguel Galindo Camacho, presentó la séptima ponencia, cuyo título es *El equilibrio constitucional y funcional de los órganos fundamentales del Estado, como condición de garantía de la división de poderes en la realidad, tanto de la federación como de sus estados miembros*. Cuyas conclusiones centrales son las siguientes: La facultad legislativa extraordinaria del presidente de la República a que se refiere el artículo 29 constitucional; suprimir la facultad del presidente de vetar leyes o decretos del Congreso, establecida en el artículo 72 constitucional; suprimir las facultades del presidente a que se refiere la fracción II del artículo 89 constitucional; a efecto de que sea el legislativo el que haga los nombramientos y remociones necesarias a propuesta del ejecutivo; la supresión de las facultades a que se refieren las fracciones XVII y XVIII del artículo 89, pasando estas facultades a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Todo ello como garantía de la supervivencia de la división de poderes y del presidencialismo. En consecuencia se deben reformar los artículos correlativos de las constituciones estatales.

La octava ponencia fue a cargo del licenciado Jorge Madrazo Cuéllar, quien presentó el tema: *Las legislaturas estatales en la encrucijada constitucional de México. Avance de una investigación*. Del contexto de su trabajo se desprende la conclusión de que los Congresos estatales tienen las facultades constitucionales y legales para ejercer las funciones de control político interorgánico respecto de los actos políticos del gobernador, con lo que pueden ensanchar la autonomía local de las entidades federativas.

Al mismo tiempo de las legislaturas locales depende el fortalecimiento

to municipal, por ello es indispensable que los Congresos estatales se integren en forma plural y democrática.

El licenciado Jorge M. Lescieur Talavera, fue el autor de la novena ponencia, intitulada: *La división de poderes: Un mito y una antinomia jurídica en el sistema de la Constitución Mexicana*. Entre otras cuestiones del ponente señaló una serie de problemas terminológicos en torno a la expresión de “poderes”, “órganos” y “funciones” y quiso evidenciar la falta de aplicación del principio de la división de poderes en México. asimismo, el ponente concluyó que hay que reconocer la diferencia entre “órganos del poder” propios de nuestro sistema mexicano de Constitución escrita, respecto de “órganos con poder” propios de los sistemas que carecen de Constitución escrita.

Entre la décima y la decimoprimera ponencia a cargo del doctor Fernando Flores García y del maestro Jesús Orozco, respectivamente, hubo varias coincidencias en cuanto al Poder Judicial federal y las entidades federativas, entre ellas, las de que a fin de garantizar la autonomía del organismo judicial en las entidades federativas se requiere establecer ampliamente el sistema de inamovilidad judicial, el cual no se contempla en la gran mayoría de las constitucionales locales, y por otra parte, se debe derogar como ha ocurrido a nivel federal con el artículo III la facultad que frecuentemente se confiere al ejecutivo para solicitar al Congreso la destitución por mala conducta de los funcionarios judiciales. El doctor Flores García insistió en la necesidad de reestructurar el Poder Judicial con base en la implantación de una auténtica carrera judicial. Asimismo propuso la creación de escuelas judiciales y que las designaciones de los peldaños inferiores en los órganos judiciales locales se realicen a través de jurados calificadores.

Agradezco la valiosa participación de la doctora Aurora Arnáiz Amigo, en la vicepresidencia de la mesa, especialmente por sus sabios comentarios respecto de las ponencias presentadas; y la actividad acusiosa del secretario de la mesa licenciado Carlos García Michaus.

Personalmente presenté un anteproyecto de ponencia en la que sostengo que el poder, sus funciones concretamente, en nuestro sistema se dividen en dos direcciones, una horizontal como corresponde a todos los estados y otra vertical puesto que el ejercicio de las tres funciones estatales se distribuyen entre el Estado federal, los federados y los municipios. Concretando, las conclusiones serían: a) que se supriman los términos diferenciales respecto de los órganos federales, especialmente el contenido en el artículo 80, b) que se cumpla con rigor el artículo 124 y c) que se tienda a perfeccionar el artículo 115, todos éstos ordenamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con entusiasmo y dedicación trabajaron todos los participantes en la

602

RELACIÓN DE TRABAJOS

primera mesa y esperamos que con ellos se haya contribuido al logro de los objetivos del Tercer Congreso Nacional de Derecho Constitucional.

A T E N T A M E N T E

Querétaro, Qro., a 20 de mayo de 1983.

LIC. JOSÉ GUADALUPE RAMÍREZ ÁLVAREZ